

Procedimiento de aplicación de las acciones afirmativas en materia electoral

**Diplomado en Acciones
Afirmativas 2da edición**

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas son medidas especiales y temporales diseñadas para garantizar la participación política de grupos históricamente discriminados, tales como:

Mujeres

Personas indígenas

Personas afroamericanas

Personas con discapacidad

Personas de la diversidad sexual

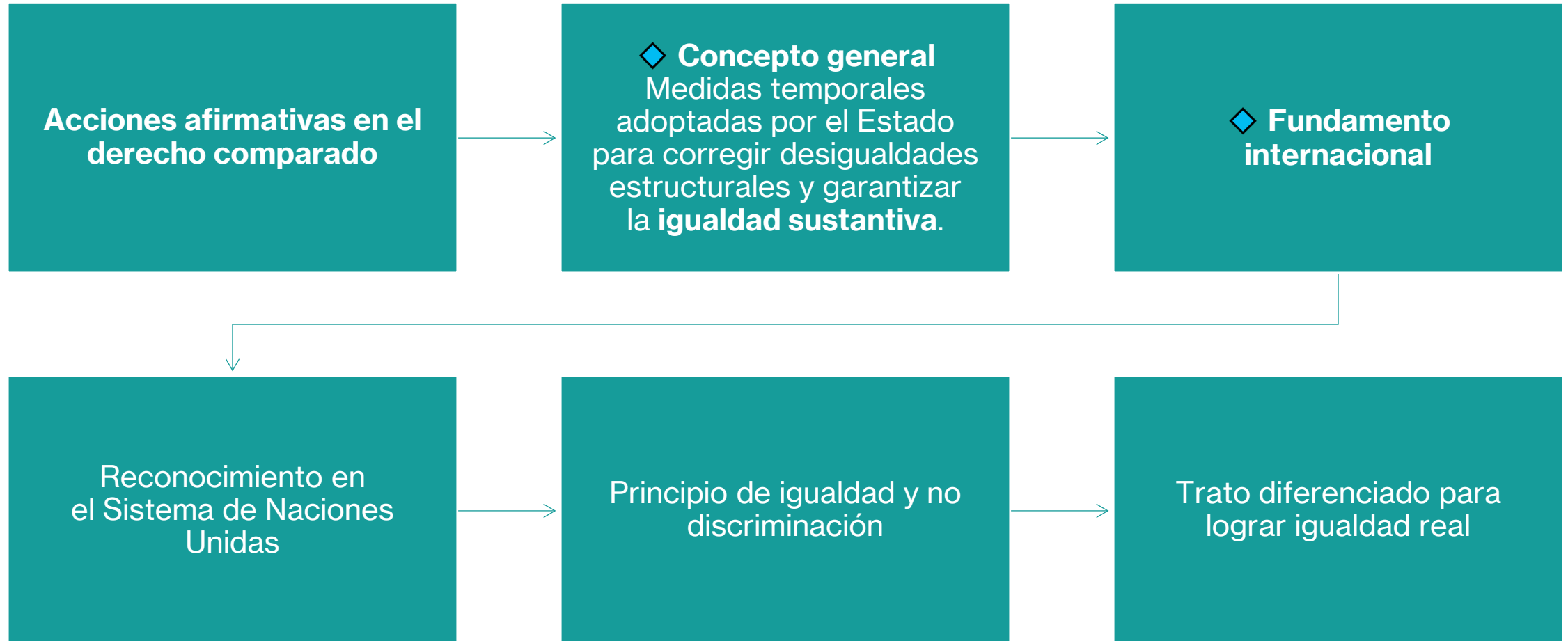
Personas jóvenes

CONCEPTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas son medidas especiales, temporales y proporcionales que adopta el Estado para corregir desigualdades históricas y estructurales que han impedido a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos político-electorales.



Acciones afirmativas en el mundo: concepto y fundamentos

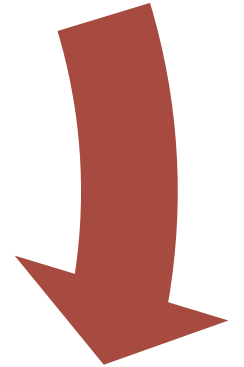


Características principales

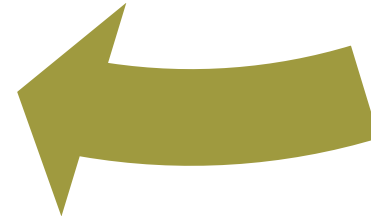
Enfocadas en grupos históricamente excluidos



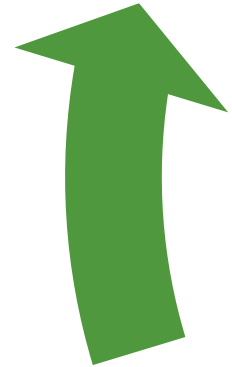
Temporales



Proporcionales



Compensatorias

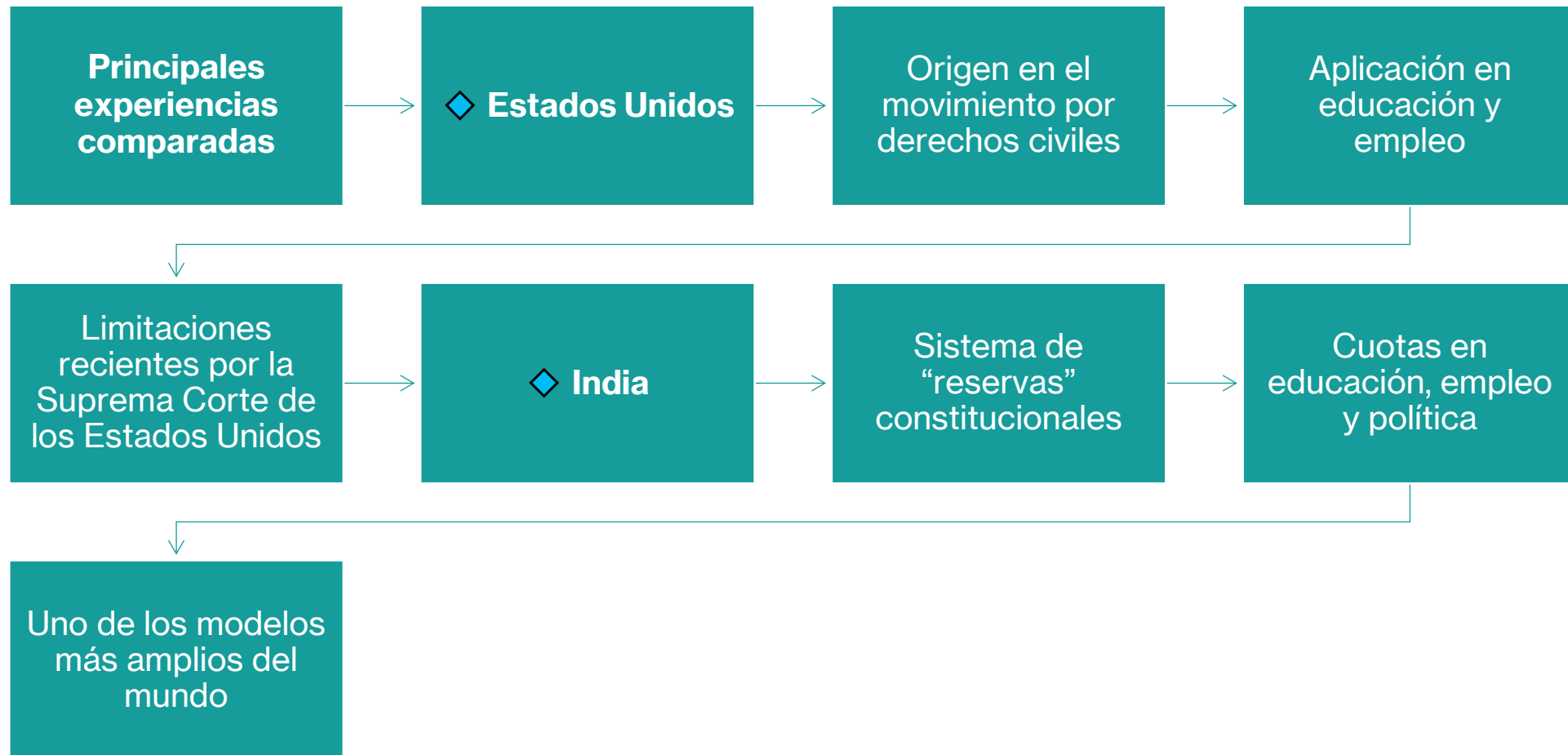


Grupos beneficiarios (a nivel global)



**La igualdad formal no
es suficiente; la
igualdad sustantiva
requiere medidas
diferenciadas.**

Modelos de acciones afirmativas en el mundo



Modelos de acciones afirmativas en el mundo

◆ **Sudáfrica**

Surge tras el apartheid

Enfoque en inclusión económica y laboral

Obligaciones legales para garantizar representación

◆ **Unión Europea**

Acciones afirmativas principalmente en género

Cuotas electorales en países como España y Francia

◆ **América Latina**

Liderazgo en cuotas y paridad

Ejemplo: México y Argentina

ACCIONES AFIRMATIVAS

NO SON:

Privilegios.

Concesiones políticas.

Tratos discriminatorios.

SON:

- Instrumentos de igualdad sustantiva.
- Medidas de justicia correctiva.
- Obligaciones constitucionales.

Legitimidad de las acciones afirmativas

Tratar igual a quienes son desiguales perpetúa la desigualdad.



Definición jurídica

Las acciones afirmativas son mecanismos jurídicos destinados a garantizar el acceso real y efectivo de grupos históricamente discriminados a cargos de representación política, mediante reglas diferenciadas de postulación y registro de candidaturas.



NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitucional:

- Artículo 1º: igualdad y no discriminación.
- Artículo 41: función electoral y paridad.
- Artículo 35: derechos político-electorales.



NORMATIVIDAD APLICABLE

LEGAL



REGLAMENTARIA

- Lineamientos del INE.
- Acuerdos de los OPLE.
- Reglamentos de candidaturas.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Su aplicación parte de:

El principio constitucional de igualdad (art. 1º y 41).

La interpretación progresiva de los derechos políticos.

La obligación del Estado de remover obstáculos estructurales.

No son privilegios, sino mecanismos para alcanzar la igualdad sustantiva.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 1º
constitucional

Principio de igualdad y no discriminación.

Obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Deber de adoptar medidas para eliminar la desigualdad estructural.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Convencional

CEDAW.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convenio 169 de la OIT.

Jurisprudencia de la Corte IDH.

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CEDAW

- Autoriza medidas especiales temporales para acelerar la igualdad de facto.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Derecho a la participación política sin discriminación.

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENIO 169 DE LA OIT



Reconoce derechos políticos de los pueblos indígenas.



Respeto a sus sistemas normativos internos.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH

- La igualdad real exige acciones positivas del Estado.
- Obliga a México por el principio de control de convencionalidad.

Jurisprudencial:

Criterios del TEPJF sobre:

- Autoadscripción.
- Paridad.
- No simulación.
- Motivación reforzada.



NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Tienen tres características:

Temporales: deben desaparecer cuando se alcance la igualdad real.

Proporcionales: no pueden ser excesivas.

Razonables: deben justificarse en datos de exclusión.

No rompen el principio de igualdad:
Lo desarrollan en su dimensión sustantiva.

Aplicación

Lineamientos
del INE y de los
OPLE.

Acuerdos
generales.

Reglas
específicas en
cada proceso
electoral.

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y RESPETO A SUS ASUNTOS INTERNOS

Los partidos están obligados a:

- Cumplir con la paridad de género.
- Postular candidaturas bajo acciones afirmativas.
- Garantizar autenticidad de la adscripción.
- No simular ni falsear requisitos.

AUTONOMÍA DE LOS PARTIDOS VS. OBLIGACIONES

LOS PARTIDOS TIENEN:

- Derecho a la autodeterminación.
- Libertad de organización.
- Vida interna protegida.

PERO TAMBIÉN SON:

- Entidades de interés público.
- Instrumentos de acceso al poder político.

Por eso: Su autonomía no es absoluta.

Esta obligación convive con...

Su derecho a la autodeterminación.

Su libertad de organización interna.

Cuando existe una acción afirmativa:



La autodeterminación partidista cede frente al derecho a la igualdad sustantiva.



El interés colectivo prevalece sobre el interés partidista.

**Criterio
reiterado del
TEPJF:**

Los partidos no pueden invocar su vida interna para incumplir medidas de inclusión.

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LOS PARTIDOS DEBEN:

Postular candidaturas conforme a las acciones afirmativas.

GARANTIZAR AUTENTICIDAD:

No
simulación.



No
sustituciones
estratégicas.

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

RESPETAR LA UBICACIÓN COMPETITIVA:

No concentrar acciones afirmativas en distritos perdedores.

DOCUMENTAR ADECUADAMENTE:



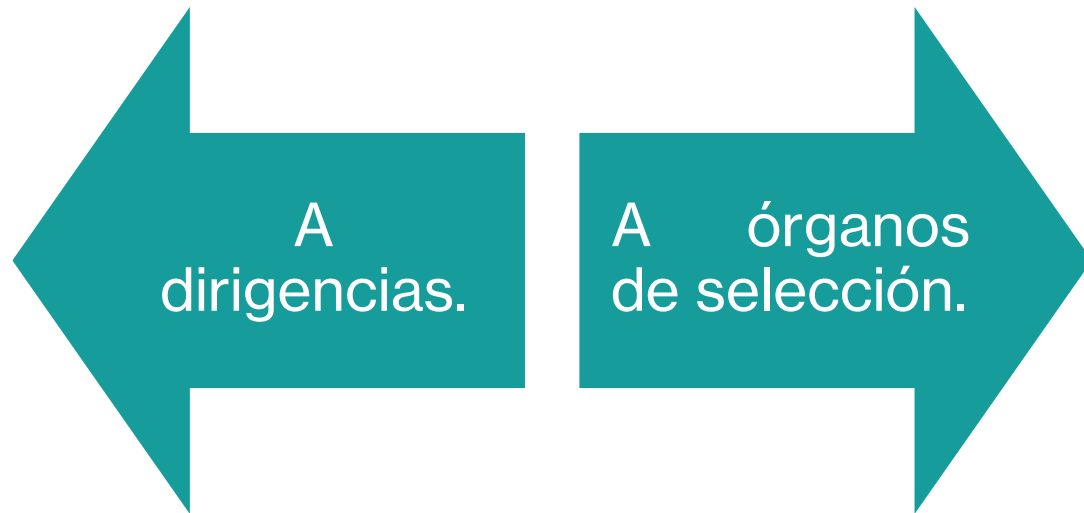
Autoadcripción.



Vinculación comunitaria (cuando aplique).

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPACITAR INTERNAMENTE:



La responsabilidad es
jurídica, no solo
política.

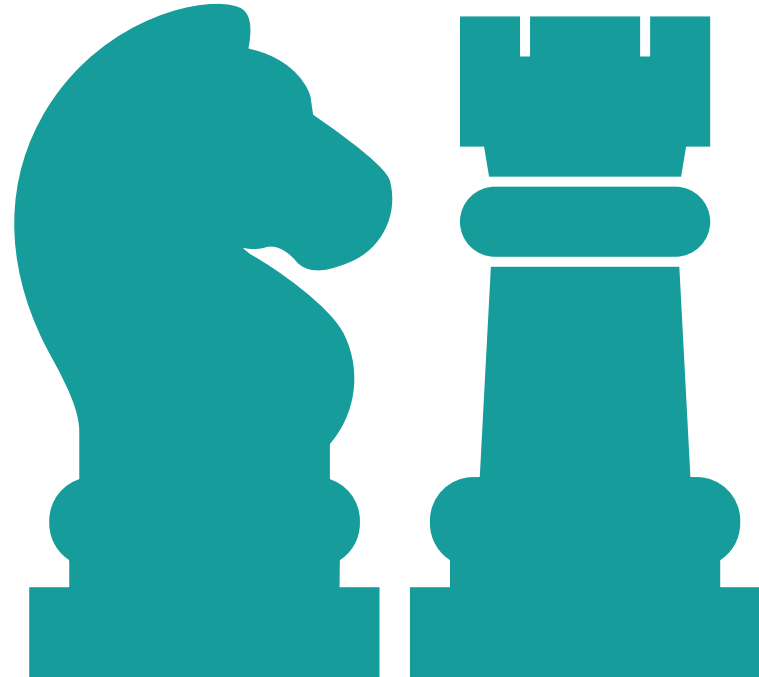
Tensión jurídica:

¿Hasta dónde puede el Estado imponer reglas sin violar la vida interna de los partidos?



Respuesta del TEPJF

La autodeterminación partidista cede cuando está en juego la igualdad sustantiva y los derechos político-electorales de grupos vulnerables.



REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- **Incluyen:**
- Requisitos constitucionales clásicos (edad, ciudadanía, residencia).

Requisitos específicos por acción afirmativa:

- Autoadscripción.
- Autenticidad cultural o comunitaria.
- Documentación probatoria.
- No simulación.

Principio clave:

La autoadscripción simple es suficiente en términos de derechos humanos, pero puede exigirse corroboración cuando haya riesgo de fraude.

CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ÓRGANOS EJECUTIVOS LOCALES

Las acciones afirmativas aplican tanto a:

Candidaturas de mayoría relativa.

Representación proporcional.

Presidencias municipales.

Gubernaturas (en ciertos contextos).

Integración de ayuntamientos.

No deben concentrarse solo en distritos perdedores:

La ubicación estratégica es parte de la igualdad real.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) EMISIÓN DE LINEAMIENTOS



INE u OPLE establecen reglas.

B) PARTIDOS PRESENTAN:

- Documentación general.
- Documentación de acción afirmativa.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

C) AUTORIDAD REvisa:



Cumplimiento de
requisitos.



Autenticidad.

D) PREVENCIÓN

Se da oportunidad de subsanar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

E) APROBACIÓN O NEGATIVA

Mediante acuerdo
fundado y motivado.

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

Cuando hay impugnaciones:

```
graph TD; A[Cuando hay impugnaciones:] --> B[Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.]; B --> C[Recurso de apelación.]; C --> D[Juicio de revisión constitucional.]
```

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Recurso de apelación.

Juicio de revisión constitucional.

El TEPJF revisa:

Legalidad.



Proporcionalidad.



No discriminación.



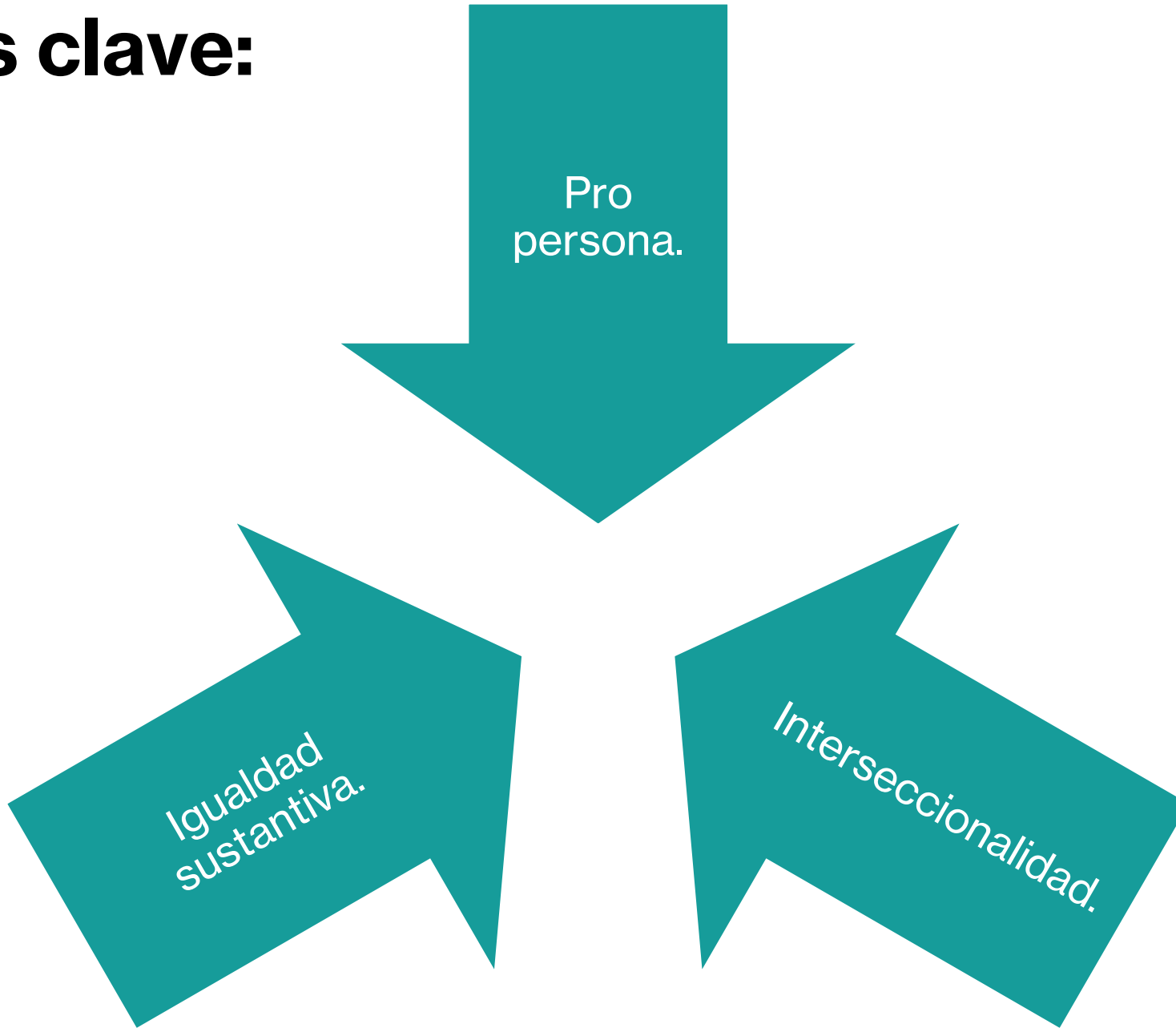
Motivación reforzada.

Crterios clave:

Pro
persona.

Igualdad
sustantiva.

Interseccionalidad.



ANÁLISIS SENTENCIA



Estructura



Contexto:



¿Qué acción afirmativa
estaba en juego?



¿Qué grupo protegido?

Problema jurídico:

- ¿Simulación?
- ¿Restricción indebida?
- ¿Conflicto con autonomía partidista?

ANÁLISIS SENTENCIA



Argumentos de la
autoridad:



Administrativos.



Constitucionales.

Decisión del TEPJF:

- ¿Protegió el derecho político?
- ¿Reforzó la acción afirmativa?
- ¿Ordenó ajustes?

Impacto

Precedente.

Obligación futura
para autoridades
y partidos.

¿Las acciones afirmativas afectan la igualdad o la fortalecen?

No rompen la igualdad.

La completan.

Transforman la democracia formal en democracia sustantiva.

**Sin acciones
afirmativas hay
legalidad; con acciones
afirmativas hay justicia
electoral.**

**REQUISITOS DE
ELEGIBILIDAD Y TIPO
DE CANDIDATURAS EN
ACCIONES
AFIRMATIVAS**

CONCEPTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las condiciones jurídicas que debe cumplir una persona para poder ser registrada válidamente como candidata.

En materia de acciones afirmativas existen dos niveles:

- a) Requisitos generales:
 - Nacionalidad.
 - Ciudadanía.
 - Edad.
 - Residencia.
 - No ocupar cargos incompatibles.

CONCEPTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD



b) Requisitos específicos por acción afirmativa:



Autoadscripción.



Elementos de pertenencia o vinculación comunitaria.



Cumplimiento de criterios materiales establecidos en los lineamientos.

Principio clave: La acción afirmativa no sustituye los requisitos constitucionales, los complementa.

LA AUTOADSCRIPCIÓN

La autoadscripción es la manifestación libre, voluntaria y personal de pertenecer a un grupo históricamente discriminado.

Es:

Un derecho humano.

Una expresión de identidad.

El punto de partida de la acción afirmativa.

**La autoadscripción simple protege la identidad.
La calificada protege la justicia de la acción afirmativa.**



LA AUTOADSCRIPCIÓN

Tipos:

Autoadscripción
calificada

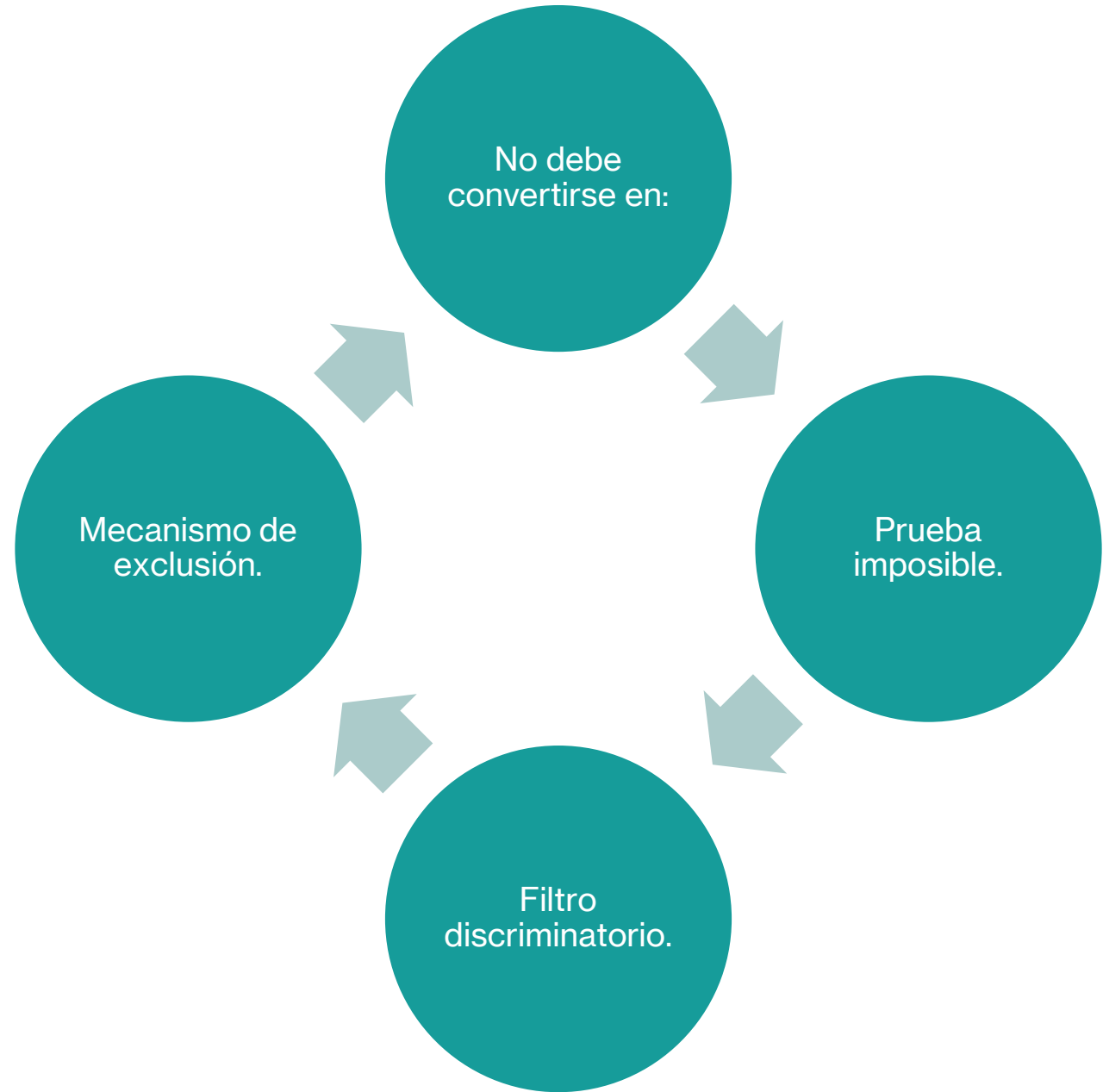
Autoadscripción
simple
Basta la
manifestación de la
persona.

Se acompaña de elementos que acrediten:

- Vínculo comunitario.
- Reconocimiento social.
- Prácticas culturales o sociales.

Criterio del TEPJF:

La autoadscripción simple es suficiente, pero puede exigirse corroboración razonable cuando exista riesgo de simulación.



Elementos del criterio (desglose técnico)



1. Presunción de buena fe en la autoadscripción



El tribunal parte de que la identidad manifestada es válida

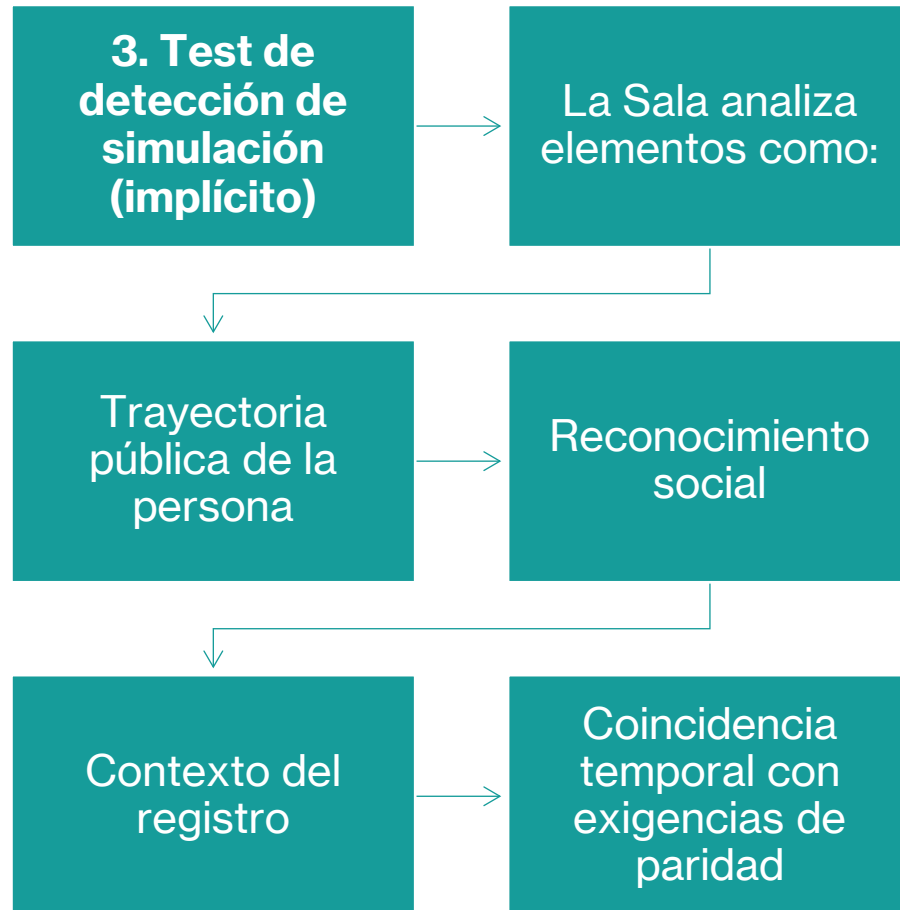


No exige pruebas médicas o externas

2. No absolutidad del derecho

- La autoadscripción **no es irrevisable**
- Puede ser objeto de análisis jurisdiccional

Elementos del criterio (desglose técnico)



4. Fraude a la ley constitucional

Cuando:

- Se usa la identidad de género como instrumento
- Para cumplir formalmente la paridad

Entonces: Se invalida el registro

Elementos del criterio (desglose técnico)

5. Enfoque contextual e intercultural

Particularmente en Oaxaca:

Se reconoce la existencia de identidades como las muxes

Pero no se presume automáticamente que todos los casos sean genuinos

La Sala Superior, en los precedentes **SUP-JDC-304/2018** y **SUP-REC-876/2018**, estableció que la autoadscripción de género es válida prima facie, pero puede ser revisada cuando existan indicios de simulación para evadir la paridad

Autoadscripción de género

Es un elemento esencial del derecho a la identidad y debe presumirse válida; sin embargo, no es absoluta y puede ser analizada por la autoridad jurisdiccional cuando existan indicios de simulación con el propósito de eludir el principio constitucional de paridad de género, en cuyo caso puede configurarse un fraude a la ley.



**CATÁLOGO NACIONAL DE
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

CONSULTA CATÁLOGO POR PUEBLO CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD VALIDACIÓN DE CONSTANCIAS

CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

<https://catalogo.inpi.gob.mx/>

CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

El objetivo del catálogo es identificar a las comunidades indígenas y afro-mexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía.

¿Cuál es el efecto jurídico si un partido político incumple con las reglas de acciones afirmativas al momento del registro de candidaturas?

A) Únicamente después de la jornada electoral, al momento de calificar la elección

B) Durante la etapa de resultados y validez de la elección

C) En la etapa de registro de candidaturas, previo a su aprobación

D) Solo cuando exista una impugnación por parte de terceros

Jurisprudencia 19/2024

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA.

Obligación de respetar la **autoadscripción** de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, por tanto, no puede cuestionarla ni solicitar prueba alguna al respecto, al formar parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del ejercicio del derecho a la autodeterminación de las personas, ya que exigirlo resultaría discriminatorio.

No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Jurisprudencia 3/2023



COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.



En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la **autoadscripción** calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.



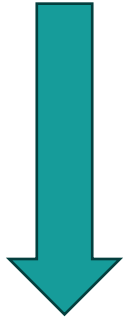
Es necesario acreditar la **autoadscripción** calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión.

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

**Jurisprudencia
12/2013**

El hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la **autoadscripción** constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Jurisprudencia 19/2024



INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. BASTA QUE LA PERSONA QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE AUTOADSCRIBA A UNA COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA Y PRETENDA TUTELAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE ESE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Jurisprudencia 4/2012, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

PRINCIPIO DE NO SIMULACIÓN

La simulación ocurre cuando:

Se utiliza una acción afirmativa solo para cumplir formalmente.

Se postulan personas que no pertenecen realmente al grupo protegido.

Se desplaza a quienes sí forman parte de él.

PRINCIPIO DE NO SIMULACIÓN

ES UNA VIOLACIÓN



A la igualdad sustantiva.



A la finalidad constitucional de la medida.

OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS

- Verificar internamente la autenticidad.
- No utilizar las acciones afirmativas como estrategia política.

Obligación de la autoridad electoral

- Ejercer la verificación razonable.
- Motivar de manera reforzada cualquier negativa.



DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

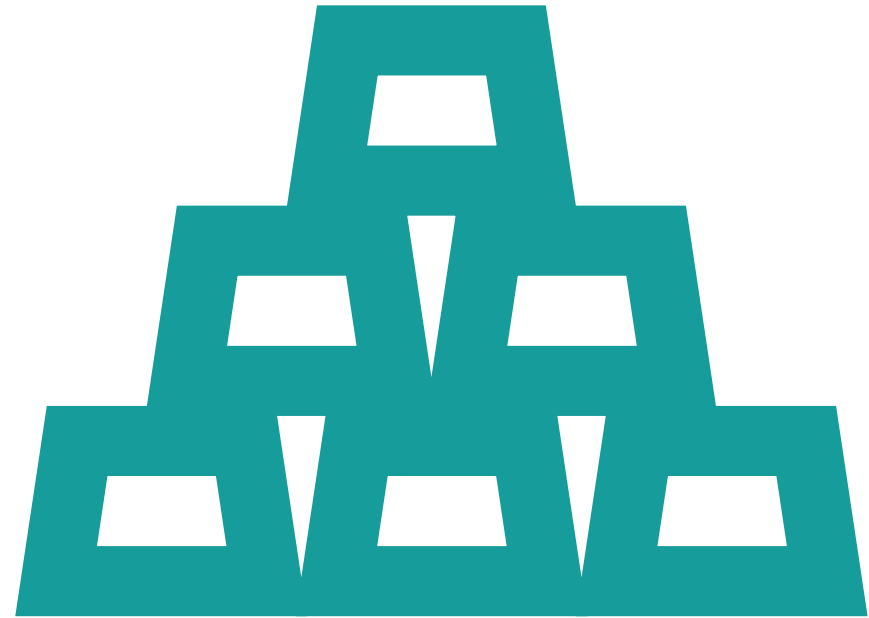
Puede incluir:

- Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- Constancias comunitarias.
- Reconocimientos de autoridades tradicionales.
- Testimonios.
- Trayectoria de participación comunitaria.



Regla de oro

La prueba debe ser flexible, intercultural y no formalista.



CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA

En estas candidaturas:

- La ubicación es crucial.
- Debe existir competitividad real.
- No deben concentrarse en distritos históricamente perdedores.



Principio

La acción afirmativa no debe ser simbólica, debe ser efectiva.



El TEPJF ha señalado que:

La simple postulación no es suficiente.



Debe garantizarse igualdad de oportunidades reales de acceso al cargo.

CANDIDATURAS EN ÓRGANOS EJECUTIVOS LOCALES

Incluye:

- Presidencias municipales.
- Sindicaturas.
- Integración de ayuntamientos.
- Gubernaturas (cuando exista regulación específica).



Relevancia

Son espacios de poder real.

Representan la materialización más fuerte de la igualdad política.

Las acciones afirmativas

No son decorativas.

Tienen impacto
directo en la
governabilidad
local.

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS: RELACIÓN



La paridad es:



Un principio
constitucional
permanente.

Las acciones afirmativas:

- Son medidas temporales.
- Atienden desigualdades específicas.

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS: RELACIÓN

Ambas:

Se complementan.

No se excluyen.

Puede existir:

- Paridad sin inclusión real.
- Inclusión sin paridad suficiente.

La democracia exige ambas.

CASO PRÁCTICO BREVE

Situación:

Un partido postula a una persona como candidata indígena a una presidencia municipal. La persona presenta solo una manifestación escrita de autoadscripción. Existen impugnaciones que señalan simulación.

Preguntas guía:

¿La autoadscripción es suficiente?

¿La autoridad puede pedir documentación adicional?

¿Qué principios deben guiar la decisión?

¿Cómo evitar discriminación sin permitir simulación?

La elegibilidad en acciones afirmativas no es solo un requisito formal, es una garantía de autenticidad democrática.

1

Sin verificación
hay simulación;

2

sin flexibilidad hay
discriminación;

3

el derecho
electoral debe
encontrar el
equilibrio.

**PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y
PROCEDIMIENTO
JURISDICCIONAL EN LA
APLICACIÓN DE
ACCIONES AFIRMATIVAS**

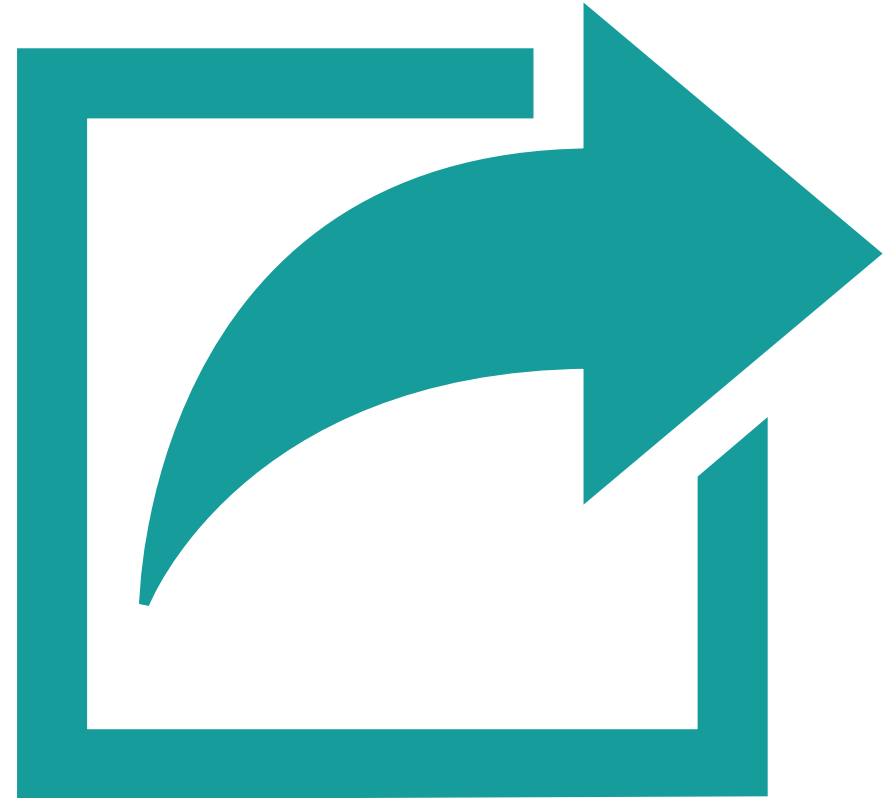
LÓGICA GENERAL DEL CONTROL ELECTORAL

Las acciones afirmativas tienen dos momentos de control:

Control administrativo

A cargo de:

- INE (ámbito federal).
- OPLE (ámbito local).



LÓGICA GENERAL DEL CONTROL ELECTORAL



Control
A cargo de: **jurisdiccional**



Tribunales
Locales. Electorales



Salas Regionales del TEPJF.



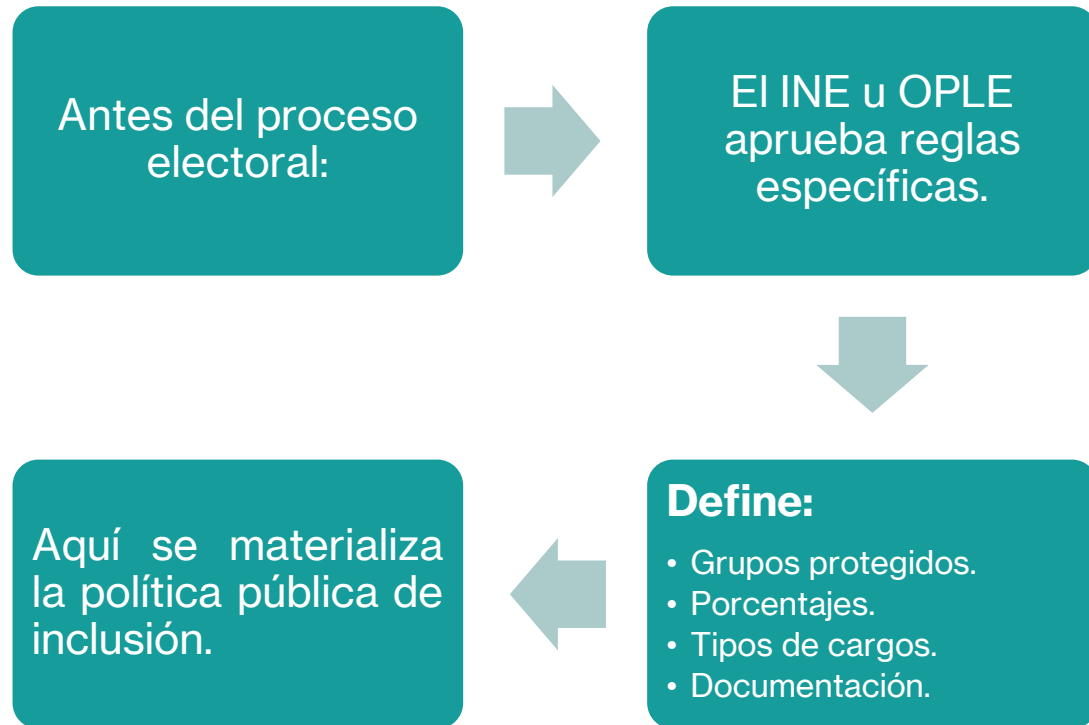
Sala Superior del TEPJF.



La autoridad administrativa
previene la simulación; la
autoridad jurisdiccional
repara la violación de
derechos

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

A) EMISIÓN DE LINEAMIENTOS



B) REGISTRO DE CANDIDATURAS

Los partidos presentan:

- Documentación general.
- Documentación específica de acción afirmativa.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

C) REVISIÓN PRELIMINAR



D) PREVENCIÓN

Si hay errores:

- Se notifica al partido.
- Se concede plazo para subsanar.

Principio de máxima inclusión:

- Debe privilegiarse el derecho a ser votado.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

E) ANÁLISIS DE FONDO

Se revisa:

Autenticidad.

Riesgo de simulación.

Cumplimiento de finalidad constitucional.

F) RESOLUCIÓN

Puede ser:

- Registro aprobado.
- Registro condicionado.
- Registro negado (con motivación reforzada).

Diferencia con auto adscripción calificada y simple

LA DIFERENCIA ESTÁ EN EL GRADO DE ACREDITACIÓN QUE SE EXIGE A LA PERSONA PARA DEMOSTRAR QUE PERTENECE AL GRUPO AL QUE DICE PERTENECER.



Ambas parten de un mismo punto:
la identidad no se impone, se reconoce.



Pero el derecho electoral agrega un matiz:
cuando hay riesgo de simulación, puede pedirse corroboración.

Diferencia con auto adscripción calificada y simple

AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE

Es la manifestación libre, personal y voluntaria de una persona de pertenecer a un grupo históricamente discriminado.

Se caracteriza por:

- No exige pruebas adicionales.
- Basta la declaración bajo protesta de decir verdad.
- Parte del respeto a la identidad personal.
- Es la regla general.

Tiene fundamento en:

- Dignidad humana.
- Derecho a la identidad.
- Libre desarrollo de la personalidad.

EJEMPLO

La autoadscripción simple es suficiente como punto de partida para acceder a una acción afirmativa.

“Me reconozco como persona indígena.”

Para el TEPJF:

Diferencia con auto adscripción calificada y simple

AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

Es la autoadscripción simple acompañada de **elementos objetivos razonables** que acrediten:

Vínculo con la comunidad.

Reconocimiento comunitario.

Prácticas sociales, culturales o políticas.

Participación en la vida comunitaria.

NO NIEGA LA IDENTIDAD, SINO QUE BUSCA EVITAR:

- Simulación.
- Uso estratégico de acciones afirmativas.
- Desplazamiento de personas realmente pertenecientes al grupo.

Ejemplo: “Me reconozco como persona indígena y presento constancia de la autoridad comunitaria que acredita mi pertenencia.”

Resumen

Elemento	Autoadscripción simple	Autoadscripción calificada
Base	Declaración personal	Declaración corroboración +
Exigencia	Mínima	Razonable
Objetivo	Reconocer identidad	Garantizar autenticidad
Riesgo que atiende	Negar identidad	Simulación
Uso principal	Regla general	Casos de duda razonable

Resumen



Criterio jurisprudencial clave:



La autoadscripción simple es suficiente, pero puede exigirse calificación cuando existan indicios razonables de simulación.

Este equilibrio protege dos valores:

- La dignidad y la identidad personal.
- La efectividad real de las acciones afirmativas.

**La autoadscripción
simple protege la
identidad.**

**La calificada protege la
justicia de la acción
afirmativa.**

MOTIVACIÓN REFORZADA



Cuando se niega un registro por acciones afirmativas:



La autoridad debe:

Explicar por qué hay simulación.

Justificar la proporcionalidad.

Demostrar que no discrimina.

Criterio del TEPJF:

Toda negativa en materia de derechos humanos requiere una motivación más intensa que una decisión ordinaria.



PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

Si existe inconformidad:

Medios de impugnación más comunes:

- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC).
- Recurso de apelación.
- Juicio de revisión constitucional electoral.



Sujetos legitimados

- Candidaturas.
- Partidos políticos.
- Ciudadanía afectada.



¿QUÉ REVISAR EL TEPJF EN ACCIONES AFIRMATIVAS?

El tribunal analiza:

Legalidad

¿Se aplicaron correctamente las normas?

Constitucionalidad

¿Se respetó el principio de igualdad sustantiva?

Convencionalidad

¿Se protegieron derechos humanos?

Proporcionalidad

¿La medida fue razonable?

No discriminación

¿La decisión no excluyó injustificadamente?

PRINCIPIOS JURISDICCIONALES APLICABLES

Pro persona.

Igualdad sustantiva.

Interculturalidad.

No regresividad.

Máxima protección de derechos.

En duda, debe preferirse la interpretación que favorezca el ejercicio de derechos políticos.

EFECTOS DE LAS SENTENCIAS

EL TEPJF PUEDE



Revocar acuerdos.



Ordenar nuevos registros.



Ajustar lineamientos.



Establecer criterios obligatorios.

ASÍ, LAS SENTENCIAS

- No solo resuelven un caso.
- Construyen el sistema electoral.



**Las acciones afirmativas
no se agotan en el papel;
viven en los
procedimientos y se
consolidan en las
sentencias.**

**Sin administración no hay aplicación;
sin jurisdicción no hay garantía;
sin ambas no hay justicia electoral
efectiva.**

SENTENCIAS



El problema jurídico.



Los derechos en conflicto.



La argumentación del tribunal.



El impacto real en la democracia inclusiva.

¿POR QUÉ ANALIZAR SENTENCIAS?



Porque en materia electoral:



La democracia se construye más en las sentencias que en las leyes.

Las sentencias:

- Interpretan la Constitución.
- Definen el alcance real de las acciones afirmativas.
- Corrigen prácticas de simulación.
- Obligan a partidos y autoridades.

Son fuente material del derecho electoral.



SUP-RAP-391/2022 - Acciones afirmativas indígenas (Lineamientos del INE)



Impugnación por parte de Morena contra los lineamientos de acciones afirmativas indígenas dictados por el INE, los cuales reservaban distritos electorales para candidaturas indígenas en elecciones federales.

La Sala Superior del TEPJF analizó la constitucionalidad de estas medidas y su pertinencia para proteger derechos de grupos vulnerables en contextos de desigualdad histórica.

Temas clave

Medidas
afirmativas para
pueblos
originarios.

Límites entre
autonomía del
INE y derechos
de los partidos.

Igualdad
sustantiva
versus igualdad
formal.

Problema jurídico

¿El INE puede imponer acciones afirmativas a los partidos sin violar su autonomía?

Argumento de los partidos

- Las acciones afirmativas invaden la vida interna.
- Se restringe la libertad de autoorganización.
- Se altera la igualdad entre candidaturas.

Criterio del TEPJF

La igualdad formal es
insuficiente cuando
existen
desigualdades
estructurales.

Las acciones
afirmativas son
**constitucionalmente
obligatorias**, no
concesiones.

La Sala sostuvo que:



Por eso:



El INE sí puede diseñar acciones afirmativas.



No vulnera la autonomía partidista.



La autonomía cede frente a la igualdad sustantiva.

SUP-RAP-391/2022

Elemento	Contenido
Bien protegido	Derecho a la participación política en condiciones reales de igualdad
Justificación	Existencia de exclusión histórica
Límite a partidos	La autonomía no es absoluta
Naturaleza	Medida correctiva, no privilegio

SG-JDC-861/2021 y acumulados – Obligación de partidos de respetar acciones afirmativas indígenas

La **Sala Regional Guadalajara del TEPJF** resolvió un caso donde se debatía la obligación de partidos políticos de **respetar acciones afirmativas favorables a pueblos y comunidades indígenas** en la postulación de candidaturas.

¿Cómo los partidos deben cumplir estas medidas y cómo la justicia electoral las protege?



👉 Temas clave

- Obligación de partidos de cumplir acciones afirmativas.
- Principio de igualdad sustantiva.
- Dificultad probatoria en autoadscripción y vinculación comunitaria.



Problema jurídico

¿Basta con postular formalmente o debe garantizarse autenticidad real?

Argumento de los partidos

Ya se cumplió con el número de candidaturas.

No corresponde revisar pertenencia real.

Basta el registro formal.

Criterio del TEPJF

**No basta cumplir en
apariencia.**

La Sala dijo:

La acción afirmativa exige efectividad material,
no simulación.


Por tanto:

La postulación debe ser auténtica.

La persona debe pertenecer realmente al
grupo.

El partido debe verificar internamente.

La autoridad debe revisar razonablemente.



SG-JDC-861/2021 y acumulados

Elemento	Contenido
Riesgo	Uso estratégico de acciones afirmativas
Obligación partidista	Verificar autenticidad
Obligación estatal	Control razonable
Principio rector	No simulación

Análisis comparativo directo

Elemento	SUP-RAP-391/2022	SG-JDC-861/2021
Tipo de conflicto	Diseño de la medida	Ejecución de la medida
Pregunta central	¿Puede el INE imponerla?	¿Se está cumpliendo realmente?
Enfoque	Constitucionalidad	Autenticidad
Riesgo combatido	Inacción estatal	Simulación partidista
Mensaje	Las acciones afirmativas son obligatorias	Las acciones afirmativas deben ser reales
Democracia	Sustantiva	Honesta

Síntesis (criterio + argumento)

El TEPJF construye un sistema de dos momentos:

Primero legitima jurídicamente las acciones afirmativas
→ Son constitucionales, necesarias y obligatorias (SUP-RAP-391/2022).



Luego exige su cumplimiento real
→ No basta aparentar, debe haber autenticidad (SG-JDC-861/2021).

Si falta una:

Sin
constitucionalidad
→ es arbitraria.

Sin autenticidad
→ es simulación.

- Legalidad sin inclusión es insuficiente.
- Inclusión sin autenticidad es fraude.
- La justicia electoral exige ambas.

Lenguaje electoral:

SX-JDC-205/2024 – Acciones afirmativas para pueblos indígenas

Sentencia de una **Sala Regional del TEPJF** que reafirma que las **acciones afirmativas son medidas compensatorias dirigidas a grupos vulnerables** (indígenas, afroamericanos etc.), y que estas buscan revertir escenarios de desigualdad histórica en el ejercicio de derechos político-electorales.



Temas clave



Naturaleza jurídica y finalidad de las acciones afirmativas.



Grupo de vulnerabilidad y contexto histórico.



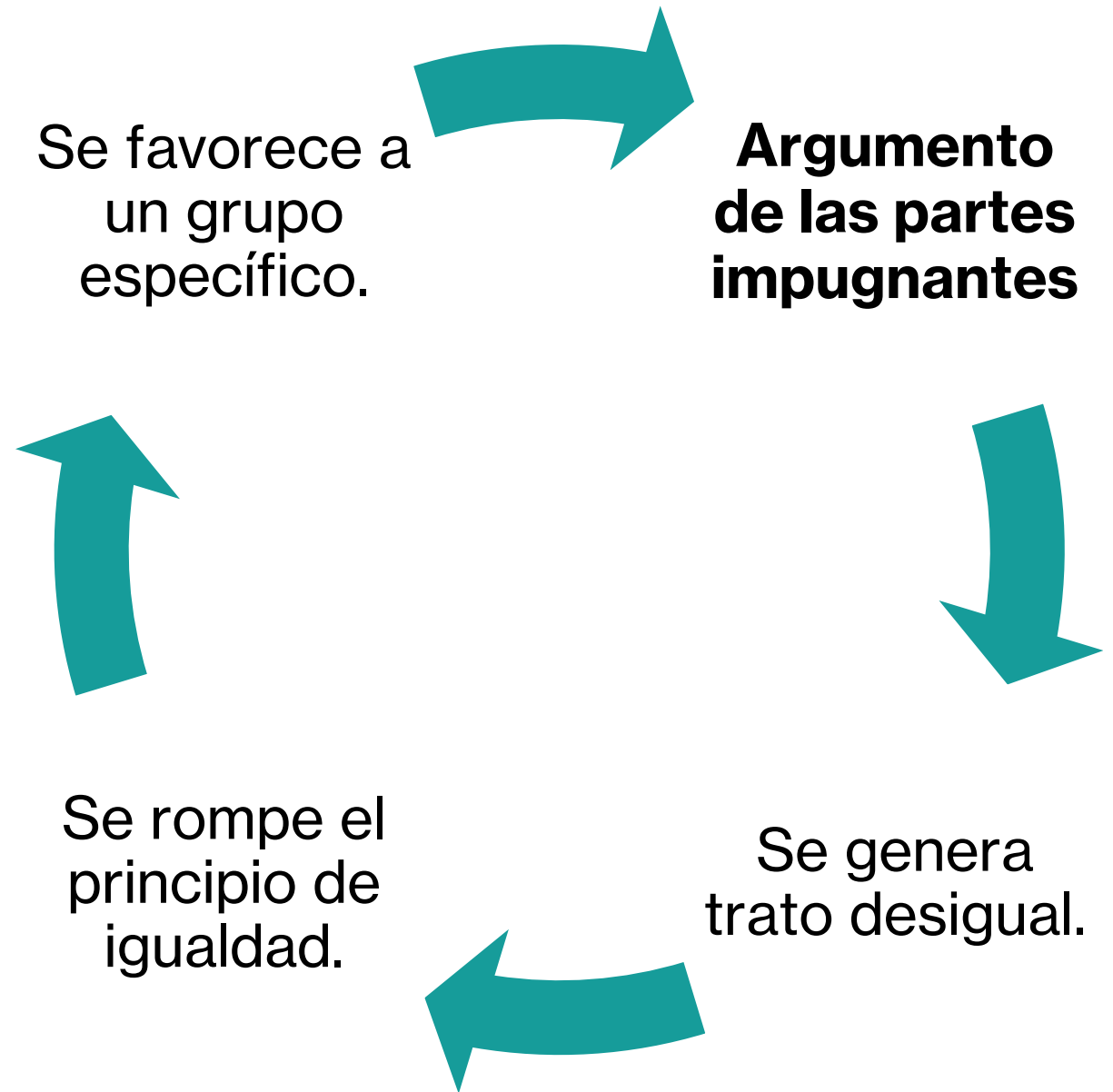
Instrumentación de medidas compensatorias.

SX-JDC-205/2024

Naturaleza y finalidad de las acciones afirmativas indígenas

Problema jurídico

¿Las acciones afirmativas son privilegios o medidas compensatorias legítimas?



Criterio del TEPJF

Las acciones afirmativas son medidas compensatorias, no privilegios.

La Sala sostiene que:

Su finalidad es revertir desigualdades estructurales que impiden el ejercicio real de derechos político-electorales.

No buscan:

Beneficiar arbitrariamente.

Dar ventajas indebidas.

Buscan:

Corregir exclusiones históricas.

Asegurar representación política efectiva.

SX-JDC-205/2024

Elemento	Contenido
Grupo protegido	Personas indígenas
Justificación	Discriminación estructural histórica
Naturaleza	Medida compensatoria
Finalidad	Igualdad sustantiva
Fundamento	Constitución + tratados internacionales

Acción afirmativa enfocada en personas con discapacidad – SUP-JDC-747/2023 (confirmación de medidas del INE)

La **Sala Superior confirmó un acuerdo del INE** que establecía candidaturas reservadas bajo acciones afirmativas para personas con discapacidad tanto en diputaciones federales de mayoría relativa como de representación proporcional.

La Sala Superior validó la medida como **razonable y proporcional** en cumplimiento de principios constitucionales y del derecho internacional.





Temas clave



Acciones afirmativas para grupos no indígenas.



Medidas mixtas (mayoría relativa y proporcional).



Crítica de requisitos técnicos y metodología administrativa.

SUP-JDC-747/2023

(Acciones afirmativas para personas con discapacidad)

Problema jurídico

¿Es constitucional y proporcional reservar candidaturas para personas con discapacidad?

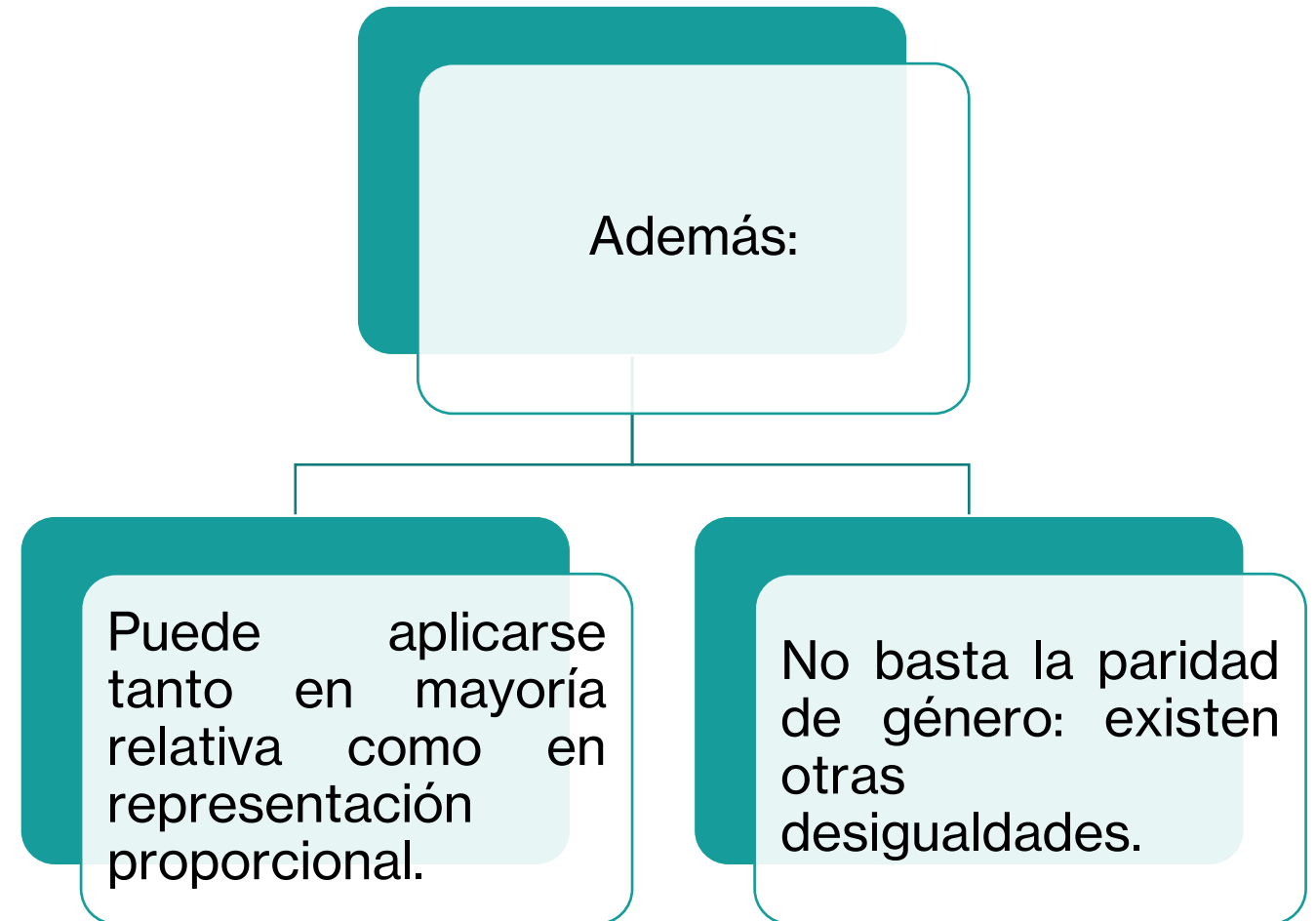
Argumento de impugnación

- No existe base legal expresa.
- Se invade la vida interna de los partidos.
- Los requisitos técnicos son excesivos.

Criterio del TEPJF

La medida es válida porque:

- Protege a un grupo históricamente invisibilizado.
- Es razonable y proporcional.
- Es coherente con el derecho internacional.





SUP-JDC-747/2023

Elemento	Contenido
Grupo protegido	Personas con discapacidad
Tipo de medida	Reserva de candidaturas
Ámbito	Mayoría relativa y proporcional
Fundamento	Igualdad sustantiva
Naturaleza	Medida afirmativa válida y constitucional

Análisis comparativo directo

Elemento	SX-JDC-205/2024	SUP-JDC-747/2023
Sala	Regional	Superior
Grupo protegido	Personas indígenas	Personas con discapacidad
Función principal	Justificar la acción afirmativa	Validar su instrumentación
Enfoque	Teórico-jurídico	Técnico-administrativo
Riesgo combatido	Negación de la desigualdad histórica	Subrepresentación estructural
Tipo de acción	Compensatoria	Compensatoria y operativa
Democracia	Inclusión histórica	Inclusión funcional

Resumen

Caso

Función

SUP-RAP-391/2022

Construye la constitucionalidad

SG-JDC-861/2021

Exige autenticidad

SX-JDC-205/2024

Justifica su naturaleza compensatoria

SUP-JDC-747/2023

Valida su aplicación técnica

Síntesis criterio + argumento



Las acciones afirmativas son:



Constitucionales (SUP-RAP-391/2022),



Obligatorias y auténticas (SG-JDC-861/2021),



Compensatorias y no privilegiadas (SX-JDC-205/2024),



Técnicamente viables para cualquier grupo vulnerable (SUP-JDC-747/2023).

Jurisprudencias generales del TEPJF sobre acciones afirmativas

Además de las sentencias concretas, el TEPJF ha establecido **criterios jurisprudenciales obligatorios** que son excelentes como casos prácticos:



 **Jurisprudencia 19/2024**



Establece que **basta la autoadscripción religiosa y comunitaria** como interés legítimo para impugnar candidaturas indígenas.



 **Jurisprudencia 17/2024**



Señala que las medidas afirmativas deben implementarse **en una temporalidad razonable antes del registro de candidaturas** para respetar principios de certeza y seguridad jurídica.

Jurisprudencias generales del TEPJF sobre acciones afirmativas

JURISPRUDENCIA 15/2024

Afirma que la **manifestación de identidad de género** basta para acreditar condición de género en acciones afirmativas.

TEMAS CLAVE



Interés jurídico activo en impugnaciones.



Temporalidad de las medidas.



Acreditación de identidad para candidaturas.



Conclusión

Estas sentencias y criterios no solo muestran cómo se aplican las **acciones afirmativas** en la práctica, sino que también permiten discutir temas jurídicos esenciales como:

- ✓ Igualdad sustantiva vs. formal
- ✓ Autoadscripción y prueba flexible
- ✓ Principio de no discriminación
- ✓ Motivación reforzada
- ✓ Temporalidad y proporcionalidad